

Sesión: Décimo Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 18 de mayo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/105/2021

DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS JORNADAS ELECTORALES”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema. Sistema de datos personales.

UCS. Unidad de Comunicación Social.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se registró en el sistema INTRANET del INFOEM el sistema denominado “*Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales*”.
2. En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité de Transparencia del IEEM, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

dieciocho, mediante el acuerdo número IEEM/CT/191/2018 denominado “Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros” se determinó la aprobación de los sistemas de datos personales cuyo inventario fue reestructurado.

3. En la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia del IEEM mediante acuerdo número IEEM/CT/191/2018 denominado “De actualización de Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México” determinó la aprobación de las actualizaciones de los sistemas de datos personales cuya modificación impacta en el tratamiento de los datos que recaban, dentro de los que se encuentra el sistema *“Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales.”*
4. El seis y once de mayo de dos mil veintiuno, la UCS mediante los oficios IEEM/UCS/337/2021 y IEEM/UCS/346/2021, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema denominado *“Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales”*, en soporte electrónico; el cual se inserta en el presente:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Toluca, México, a 6 de mayo de 2021.

IEEMUCS/337/2021.

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio No. IEEMUT/738/2021, mediante el cual remite los comentarios y observaciones realizadas a la cédula de modificación y a los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado correspondientes al Sistema de Datos Personales "Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales"; de manera atenta y respetuosa, me permito informar a Usted que dichas observaciones fueron atendidas y se realizaron las adecuaciones pertinentes en cada caso.

Cabe precisar que respecto de los datos personales de: nombre completo, cargo, nombre del medio y fotografía (imagen), estos fueron registrados como "Datos personales no confidenciales", en razón de que son necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivo el tratamiento de los Datos Personales. En el mismo sentido, los datos de: dirección del medio y teléfono de oficina, fueron catalogados como "no confidenciales", ya que dicha información figura en fuentes de acceso público.

Por lo que, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 74 y 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México y el Apartado II del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales, aprobado por el Comité de Transparencia en la Décima Sesión Extraordinaria del 15 de mayo de 2019; solicito a Usted, respetuosamente, la modificación del Sistema de Datos Personales que administra la Unidad de Comunicación Social denominado "Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales", para lo cual adjunto al presente, la Cédula de modificación de Sistemas y/o Bases de Datos Personales establecida en el procedimiento anteriormente mencionado, las propuestas de Avisos de Privacidad Integral y Simplificado en formato word y pdf y el proyecto de formulario por medio del cual se pretende recabar los datos personales una vez que dicho registro sea sistematizado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"Tú haces la mejor elección"
Atentamente



Mtra. María Verónica Veloz Valencia
Jefa de la Unidad de Comunicación Social

Cop. Archivado
M/V/V/M/2021
Serie 1026



Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

5. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la UT somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de la Jefa de la Unidad de Comunicación Social, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del Sistema de Datos Personales *“Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales”*.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales que administran las áreas de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Además, dicho precepto contempla en los párrafos décimo tercero y décimo quinto que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades las vinculadas con la preparación de la jornada electoral y las relativas a las candidaturas independientes.

Por su parte, el artículo 29, fracciones II y III, prevé como prerrogativas de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios para el desempeño de cualquier otro empleo o comisión, si se reúnen los requisitos que las normas determinen; así como solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Las áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El sistema de datos personales corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; cuyo acuerdo servirá de soporte

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.

VI. La finalidad del tratamiento.

VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3 fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 59, fracción V, establece que las y los Servidores Públicos Habilitados tienen, dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Reglamento Interno

Artículo 45 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México prevé que la UCS es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del Instituto en los medios masivos de comunicación.

Además, propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que, a la solicitud referida en el párrafo anterior, quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 establece que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 6 en el apartado “Objetivo” establece que corresponde a la UCS planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación.

Correlativo a ello, el citado numeral en la viñeta dos dispone como funciones a cargo de la UCS:

- Instrumentar los mecanismos de comunicación masiva para posicionarse ante la sociedad mexiquense como la Institución que organiza los procesos electorales de la entidad, con apego a los ordenamientos legales y principios que la rigen.

III. MOTIVACIÓN

La UCS solicitó a la UT la modificación del Sistema denominado “*Acreditaciones de Representantes de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales*”, conforme a lo siguiente:

Apartado: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
Nombre completo, género, cargo, correo electrónico, teléfono celular, nombre del medio, dirección del medio, teléfono de oficina, identificación oficial o del medio vigentes y firma.	Nombre completo, género, cargo, correo electrónico, teléfono celular, nombre del medio, dirección del medio, teléfono de oficina, identificación oficial o del medio vigente, firma, fotografía (imagen).

La UCS, solicitó adicionar en este el apartado el dato personal relativo a la fotografía (imagen), información que será recabada a través del llenado del formulario electrónico denominado “Sistema de Acreditación de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales”, el cual se encuentra disponible en la página web institucional oficial.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



Conforme a ello, la UCS da cumplimiento a los principios de calidad y proporcionalidad previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado que establecen, medularmente, la adopción de medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que se recaban y a los cuales se da tratamiento, para no alterar su veracidad, cuyos datos deben ser adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Apartado: Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Cédula original	Modificación solicitada
Numeral 6 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Con base en la viñeta dos del apartado de Funciones de la Unidad de Comunicación Social que a la letra dice: Instrumentar los mecanismos de comunicación masiva para posicionarse ante la sociedad mexiquense como la institución que organiza los procesos electorales de la entidad, con apego a los ordenamientos legales y principios que la rigen	Artículo 45 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México. Numeral 6 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, viñeta dos, del apartado de “Funciones de la Unidad de Comunicación Social”.

El área realizó la modificación a la normatividad aplicable para incorporar el artículo 45 del Reglamento Interno del IEEM, prevé que la UCS será la encargada de aprovechar los medios de comunicación masivos propios del Instituto, así como realizar estrategias y proporcionar apoyo e información, con lo que da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en el artículo 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Apartado: Finalidad del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
Entrega de gafete que será utilizado únicamente para el día de la Jornada Electoral, el día posterior a ésta para el	La entrega de gafete que será utilizado únicamente para el día de la Jornada Electoral y el día posterior a esta para el acceso al Centro de Comunicaciones de

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>acceso al Centro de Comunicaciones de la Jornada Electoral o Sala de Prensa, además de que permite a los representantes de los medios de comunicación dar cobertura a la jornada electoral en las inmediaciones de las Casillas Electorales sin obstaculizar en ningún momento la actividad electoral.</p>	<p>la Jornada Electoral o Sala de Prensa, además de que permite a los representantes de medios de comunicación dar cobertura a la jornada electoral en las inmediaciones de las Casillas Electorales sin obstaculizar en ningún momento la actividad electoral.</p> <p>Establecer comunicación con las y los representantes de medios de comunicación a fin de proporcionar información respecto de la entrega del gafete de acreditación.</p> <p>Establecer comunicación con las y los titulares de los datos personales para el cumplimiento de las actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de México.</p>

La UCS solicitó precisó dentro de sus finalidades la forma de entrega del gafete de acreditación; así como incorporó las relativas a establecer comunicación con las y los representantes de medios de comunicación a fin de proporcionar información respecto de la entrega del gafete de acreditación; así como, con las y los titulares de los datos personales para el cumplimiento de las actividades de las diversas áreas de este Instituto, conforme a ello cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.”

(Énfasis añadido)

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



Apartado: Origen de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
El titular de los datos, representantes de los medios de comunicación, a través del formulario electrónico.	El titular de los datos. Las y los representantes de los medios de comunicación a través del formulario electrónico “Sistema de Acreditación de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales”

En cuanto a este apartado, la UCS adecuó la redacción para precisar que el origen de los datos se realizará a través de la información que proporcionarán los titulares de los datos mediante el formulario electrónico.

Apartado: Forma de recolección

Cédula original	Modificación solicitada
Directa Electrónica	Directa Electrónica. El titular a través del llenado del formulario electrónico “Sistema de Acreditación de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales”.

En relación a este apartado, la UCS solicitó modificar la forma de recolección de los datos personales, precisando que el modo en que lo realiza será a través del llenado del formulario electrónico “Sistema de Acreditación de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales”.

Apartado: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Inicio del procedimiento de acreditación: La Unidad de Comunicación Social del IEEM, en el apartado correspondiente de la página web del Instituto, subió el Sistema de Acreditación de Medios de Comunicación para las jornadas electorales, previo envío de un mensaje a través del correo institucional a los medios de comunicación informándoles de éste, los cuales acceden al registro y llenan los datos solicitados para, posteriormente, a través de otro correo institucional, se les avisa que pueden pasar a recoger sus acreditaciones previa presentación y entrega de una copia de una identificación personal, la cual firmarán al momento de recibir el gafete, cuyo documento personal será resguardado por la Unidad de Comunicación Social por un plazo máximo de un año, a fin de tener control sobre el uso que se dé a los gafetes de prensa, con lo que se garantiza que la persona que haya realizado su registro en el Sistema de Acreditación, sea la misma a la que se le entregue el gafete, el cual no contará con fotografía y únicamente portará la leyenda de PRENSA, además del nombre del reportero, cargo y medio.</p> <p>Este gafete será utilizado únicamente para el día de la Jornada Electoral y el día posterior a esta para el acceso al Centro de Comunicaciones de la Jornada Electoral o Sala de Prensa, además de que permite a los representantes de los medios de comunicación dar cobertura a la jornada</p>	<p>La Unidad de Comunicación Social del IEEM, convoca a las y los representantes de los medios de comunicación a través de un correo institucional para registrarse en el “Sistema de Acreditación de Medios de Comunicación para las Jornadas Electorales” el cual se encuentra disponible en la página web institucional oficial.</p> <p>Las y los representantes de los medios de comunicación interesados, proporcionarán los datos solicitados, a fin de que sea elaborado un gafete de acreditación de prensa, el cual les permitirá el acceso al Centro de Comunicaciones de la Jornada Electoral o Sala de Prensa e identificarse para dar cobertura a la jornada electoral en las inmediaciones de las Casillas Electorales, sin obstaculizar en ningún momento la actividad electoral.</p> <p>La Unidad de Comunicación Social informará mediante correo electrónico a las y los representantes de los medios de comunicación, sobre la entrega de sus acreditaciones, para lo cual deberán presentarse con una identificación oficial vigente, a fin de constatar su identidad y firmar de recibido el formato correspondiente.</p> <p>El gafete de acreditación contará con fotografía (imagen), nombre del</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>electoral en las inmediaciones de las Casillas Electorales sin obstaculizar en ningún momento la actividad electoral.</p>	<p>reportero, cargo, medio de comunicación y número de folio.</p> <p>Para tener el control sobre el debido uso del gafete de prensa, se resguardará una copia fotostática de la identificación oficial vigente de las y los representantes de los medios de comunicación.</p> <p>Una vez cumplidas las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales y fenecidos los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico, podrán ser objeto de supresión y baja documental en los términos y conforme a los procedimientos establecidos para tales efectos.</p>

Respecto a este apartado, el área precisó el ciclo de vida de los datos objeto de tratamiento, al señalar la forma de recolección, las finalidades de su tratamiento, la utilización de los datos y hasta que sean objeto de supresión y baja documental una vez que hayan fenecido los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico y conforme a los procedimientos establecidos para tales efectos.

APARTADO: Tiempo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
<p>1 año o una vez que haya cumplido su finalidad.</p>	<p>7 años o una vez que haya cumplido su finalidad.</p>

En relación a este apartado, la UCS solicitó modificar el tiempo de conservación de los datos, considerando los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del IEEM.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



APARTADO: Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
Nombre completo, género, cargo, correo electrónico, teléfono celular, nombre del medio, dirección del medio, teléfono de oficina.	Género, correo electrónico, teléfono celular, identificación oficial o del medio vigente y firma.

La UCS solicito adicionar en el apartado denominado “Datos personales confidenciales” a la identificación oficial o del medio vigente y firma de los representantes de los medios de comunicación, tal y como se encuentra señalado en el cuadro anterior; consecuentemente se realizará su análisis.

- **Identificación oficial o del medio vigente**

La identificación oficial es el documento expedido por diversas autoridades en favor de una persona física para una finalidad específica, que por regla general le permite identificarse. Conforme a ello, dentro de las identificaciones oficiales reconocidas para la realización de trámites, gestiones o que permitan acreditar la identidad de una persona se encuentra la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la licencia para conducir, la cartilla del servicio militar nacional, entre otras, las cuales pueden corresponder a las que recaba la UCS, por lo que se procede a su análisis.

- **Credencial para votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los elementos que debe contener, cuando menos, la credencial para votar, son los siguientes:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- c) Año de emisión.
- d) Año en el que expira su vigencia.
- e) En el caso de que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la credencial con la leyenda “*Para Votar desde el Extranjero*”.

Dicha información constituye datos personales, al configurar información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. Además, es menester señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, prevé que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

“Artículo 126. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(Énfasis añadido)

En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos, entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

- **Pasaporte**

De conformidad con el artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte ordinario es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

Al contener este documento datos de carácter personal, como son: el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, sexo, CURP, fotografía y firma del titular; deben ser clasificados como información confidencial.

- **Cédula profesional**

En términos del artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

El artículo 23, fracción IV, de la ley citada señala que es facultad y obligación de la Dirección General de Profesiones expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

Asimismo, el artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México dispone que la cédula profesional es un documento que es considerado como medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

En virtud de lo expuesto en párrafos que anteceden, la cédula profesional debe clasificarse como confidencial, toda vez que dicho documento es presentado únicamente por el titular o su representante legal para identificarse.

Lo anterior es así, en razón de que, atendiendo a la finalidad del sistema, dicho documento será presentado como medio de identificación oficial de una persona; acción que incide de manera directa en su vida privada y en el ámbito de sus libertades y decisiones personales, no así para acreditar una determinada profesión, título o grado académico que implique un interés público.

- **Licencia para conducir**

Por mandato del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México, la licencia para conducir es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

En este sentido, el artículo 41 del Reglamento de Tránsito del Estado de México dispone que, para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de Transporte de la Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de Licencias, Permisos y Tarjetas de Identificación para Conducir Vehículos Automotores; la licencia para conducir vehículos automotores se expedirá a favor de la persona que cumpla los requisitos y, en su caso, apruebe el examen correspondiente.

De este modo, habida cuenta de que dicha licencia de conducir contiene un número que la hace única e irrepetible, es inconcuso que es un dato personal, el cual identifica y hace identificable a su titular, por lo que debe ser clasificado como confidencial.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

- **Cartilla del servicio militar nacional**

El artículo 49 de la Ley del Servicio Militar establece que todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.

Como se observa, la cartilla del servicio militar es un documento que contiene datos personales, por lo que debe ser clasificado como confidencial.

En razón de lo anterior, la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la licencia para conducir, la cartilla del servicio militar nacional y demás identificaciones reconocidas como oficiales que presenten los titulares y/o sus representantes legales, deben ser confidenciales, toda vez que son documentos de carácter personalísimo que estos presentan para ejercer su derecho a la protección de datos personales.

Ahora bien, por lo que respecta a la identificación del medio, del análisis realizado por este Comité de Transparencia se advierte que corresponde al documento que le es expedido a la persona que labora en una persona jurídico colectiva que realiza actividades de comunicación.

En ese sentido, al igual que los supuestos anteriores dicho documento permite al titular de los datos identificarse ante este Instituto para obtener su acreditación como representante de un medio comunicación para la jornada electoral; consecuentemente, se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que procedente su clasificación como información confidencial.

- **Firma**

La Real Academia Española define a este dato personal como un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, esto es, identifican o hacen identificable al titular de dicho dato personal.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.”

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido.”

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

“firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

...”

En tal virtud, la firma es un dato personal, toda vez que identifica y hace identificables a sus titulares, dado que es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican y hacen identificable a una persona y mediante los cuales ésta suscribe el contenido de un documento.

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de otras, identificándola y haciéndola plenamente identificable. De ahí que la firma deba clasificarse como información confidencial, al encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Datos personales no confidenciales

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021



Cédula original	Modificación solicitada
Tipo de medio, en medios impresos especificar periodicidad, en medios impresos especificar cobertura.	Nombre completo, cargo, nombre del medio, dirección del medio, teléfono de oficina y fotografía (imagen).

Asimismo, la UCS solicito adicionar como datos personales no confidenciales de los representantes de los medios de comunicación el nombre completo, cargo, nombre del medio, teléfono de oficina y fotografía (imagen), por lo que se procede a su análisis correspondiente:

- **Nombre completo y cargo**

El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular; empero hay supuestos en los cuales dicho dato por su naturaleza es público.

Es así, que en el caso concentro del análisis realizado por este Comité y atendiendo que la UCS en la cédula de modificación del sistema de datos personales materia de análisis, delimitó en el apartado denominado *Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales* que el nombre corresponde a la persona que fungirá como reportero y que obtendrá el gafete de acreditación como representantes de un medio de comunicación electrónicos (radio y televisión), impresos (revistas y periódicos) e internet, con la finalidad de permitirle el acceso al centro de comunicaciones de la jornada electoral o sala de prensa e identificarse para dar cobertura a la jornada electoral en las inmediaciones de las casillas electorales, sin obstaculizar en ningún momento la actividad electoral.

En ese sentido, por la naturaleza de funciones y actividades de campo que realizan las personas que fungen o fungirán como representantes de los medios de comunicación ya señalados, se enfocan a investigar, obtener y difundir información de interés público que, en el caso particular, se centran al desarrollo de la jornada electoral en la entidad, cuya actividad se vincula con el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión.

Más aún, la labor de los representantes del medio de comunicación guarda una estrecha relación con las actividades del periodista quien como intermediario en el proceso informativo se encarga de emitir opiniones sobre asuntos de actualidad, así como de

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

investigar la información existente en el ámbito social, elaborarla con criterios de veracidad y devolverla al público que configura la sociedad de la cual ha extraído las noticias [...]1."

De ahí, que la información que obtengan las o los periodistas es difundida por medios de comunicación o soportes técnicos, lo que da lugar al periodismo gráfico, la prensa escrita, el periodismo radiofónico, el audiovisual y el periodismo digital o multimedia.

En ese sentido, el nombre y cargo de las personas que realizan actividades vinculadas con el periodismo o bien con la difusión de información de intereses a la ciudadanía por su propia y especial naturaleza es sometida al escrutinio y consulta pública, además de que dichos datos puede obtener de fuentes de acceso público, a saber de los propios medios de comunicación que están contemplados en el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que encuadra en los supuestos de excepción a la confidencialidad conforme a lo dispuesto por el artículo 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que a la letra dice: "*no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*".

- **Nombre del medio**

En cuanto al nombre del medio, en el caso particular y para efecto del análisis del presente apartado corresponderá al nombre o razón o denominación social de las personas jurídico colectivas que realizan actividades enfocadas a informar y comunicar a la sociedad acerca de hechos o acontecimientos que suceden; esto es, de los medios de comunicación.

En ese sentido, la razón social es el nombre o denominación oficial de persona jurídico colectiva que permite identificarla de manera inequívoca y referirla colectivamente de otras. De ahí, que el nombre se emplea para usos formales, jurídicos y administrativos, por lo que figura en todos los documentos fundacionales y en cualquiera de sus documentos formales o legales.

Es así, que como ha sido expuesto con antelación la función o labor primordial de los medios de comunicación se centra en difundir y/o comunicar información de interés público

¹ Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 3/2011 relacionado con el amparo directo 4/2011, Pág. 61, párr. 113.

a diversos sectores de la población; consecuentemente, por su naturaleza el nombre o razón social se encuentran en fuentes de acceso público.

Al respecto, resulta oportuno destacar que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos del Estado, establece como fuentes de acceso público las siguientes:

“Fuentes de acceso público

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se consideran fuentes de acceso público:

I. Los portales informativos o medios remotos y locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.

II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica.

III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa.

IV. Los medios de comunicación social.

V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

La consulta la podrá hacer cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o por el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.”

(Énfasis añadido)

Conforme a lo expuesto, el nombre y/o razón social del medio de comunicación al encontrarse en fuentes de acceso público, encuadra en el supuesto de excepción a la confidencialidad previsto en el artículo el artículo 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

- **Dirección del medio**

En cuanto a la dirección del medio, en el caso particular y para efecto del análisis del presente apartado corresponderá al domicilio que tienen registrado las personas jurídico colectivas para la realización de sus actividades empresariales como medios de comunicación, ya sea legal o convencional.

Hecho lo anterior, es de señalar las que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.21 y 2.2. del Código Civil del Estado de México las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste,

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

donde ejerza sus actividades; respecto al domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Conforme a ello, la dirección, entendida, como el domicilio de las personas jurídico colectivas que se constituyen y se denominan medios de comunicación, por su propia y especial naturaleza no tiene el carácter de confidencial; máxime que al encontrarse en fuentes de acceso público encuadra en el supuesto de excepción a la confidencialidad a que alude el artículo 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

- **Teléfono de oficina**

Por cuanto hace referencia al teléfono de oficina, es el número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, y que en el caso particular corresponde al de las personas jurídico colectivas que realizan actividades empresariales como medios de comunicación.

En ese sentido, el número del teléfono de la oficina del medio de comunicación puede consultarse en portales informativos, medios remotos y locales de comunicación electrónica, óptica o de otra tecnología, que está abierto a la consulta general y permite establecer contacto para un fin determinado, al encontrarse en una fuente de acceso público por lo que no es susceptible de clasificar.

- **Fotografía (imagen)**

La fotografía es un dato personal que revela plenamente la identidad de su titular, por ser la reproducción fiel y directa de su imagen que incluye los rasgos fisionómicos que lo hacen identificable, el cual por regla general es de carácter confidencial.

No obstante, hay supuestos en los cuales dicho dato no es susceptible de clasificarse como confidencial, como acontece en el caso particular, ya que éste se recaba con la finalidad de que las y los titulares de los datos obtengan su gafete de acreditación como representantes de los medios de comunicación para el día de la jornada electoral y el día posterior a esta para el acceso al centro de comunicaciones o sala de prensa, además de que permite a los representantes de medios de comunicación dar cobertura a la jornada electoral en las inmediaciones de las casillas electorales, sin obstaculizar en ningún momento la actividad electoral.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

De ahí, que las personas que fungen como representantes acreditados de los medios de comunicación ante este Instituto, realizan actividades enfocadas a informar y comunicar a la sociedad acerca de hechos o acontecimientos que suceden el día en que se celebran las elecciones en nuestra entidad; las cuales se vinculan directamente con la labor periodística.

Es así, que como ha sido expuesto con antelación la labor de las personas que representan a los medios de comunicación es como periodistas enfocadas a procesos de comunicación en los diversos medios, ya sean electrónicos (radio y televisión), impresos (revistas y periódicos) o internet, actividades que por su naturaleza son del conocimiento y acceso de la ciudadanía, de ahí que no pueda considerarse su imagen como confidencial, máxime que ésta servirá de medio de identificación y de acceso para el día de la jornada electoral, y el día posterior a esta para el acceso al centro de comunicaciones o sala de prensa.

En mérito de lo expuesto, la UCS sustenta la modificación del sistema de datos personales “Acreditaciones de representantes de medios de comunicación para las jornadas electorales” en los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto, del análisis realizado los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para la finalidad que motiva su tratamiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación del sistema de datos personales denominado “*Acreditaciones de representantes de medios de comunicación para las jornadas electorales*”, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte electrónico del sistema que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET que administra el INFOEM.
- CUARTO.** Se ordena a la UCS elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Decima Segunda Sesión Extraordinaria del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de Documentos
e integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO N°. IEEM/CT/105/2021